



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: WENDY VIVIANA GÁMEZ.
DEMANDADO: JUNIOR MACHADO HURTADO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00375-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el siete (7) de junio de 2023 a las 10:00 de la mañana, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Poder debidamente otorgado para actuar.
2. Registro civil de nacimiento de la menor.
3. Cedula de ciudadanía del demandado.
4. Cedula de ciudadanía de la demandante.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00375-00.

1. Historia Clínica de la clínica Sinais Vitáis del municipio de Bosconia, donde estuvo hospitalizado del señor Junior Machado Hurtado.
2. Historia Clínica Integral de emergencia Laura Daniela, de Valledupar.
3. Recibos de consignaciones que se le hacía a la demandante por Supergiros de los meses de septiembre y diciembre de 2022.
4. Sentencia de adjudicación el apoyo dada el 5 de diciembre de 2022, por el juzgado 7 de familia de la ciudad de barranquilla (La cual fue aportado con el poder al momento de la notificación del auto admisorio).
5. Certificación del juzgado séptimo de familia de la ciudad de Barranquilla, donde se certifica el proceso de adjudicación para poder retirar los salarios del señor Junior Machado.

TESTIMONIALES.

Negar las pruebas testimoniales solicitadas por ser inconducente en esta clase de proceso, toda vez que la fijación de cuota alimentaria de los menores hijos comunes solo les concierne a los progenitores.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

TENER al doctor MIGUEL ÁNGEL PATIÑO GALLEGO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora WENDY VIVIANA GÁMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TENER al doctor JESÚS MARAÑÓN TORRES, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la parte demandada, representado por el señor, JOSE IGNACIO MACHADO MORALES, quien actúa en representación de su hijo JUNIOR MACHADO HURTADO, por adjudicación de apoyo; en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00375-00.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55079a15ffc8b7d5828457b559fe92b53a495d08306a86e3c1d1e246bdbc01e6**

Documento generado en 20/04/2023 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>